BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1033 | BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE ENERO DE 1897 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO XV—DE IV AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto nombrando directores técnicos y empleados para el Departamento nacional de higiene.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Hallándose vacante en el Departamento nacional de higiene los puestos de director técnico de la Oficina sanitaria argentina y jefe del Instituto seroterápico, por renuncia de los doctores Telémaco Susini y José Badía,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en el Departamento nacional de higiene: director técnico de la Oficina sanitaria argentina, ítem 4, partida 1, al jefe de la sección de bacteriología, doctor Carlos G. Malbrán, y en substitución de éste, ítem 7, partida 1, al doctor Joaquín López Figueroa, jefe del Instituto seroterápico, ítem 7, partida 1, al ayudante preparador, ítem 7, partida 2, don Juan Carlos Delfino, y en substitución de éste, al ayudante para la estadística, don Ladislao López

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto prorrogando una licencia concedida al compilador don Jorge Bilbao.

Expediente núm. 4975, letra C, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase, hasta el 31 de Marzo del año próximo, la licencia concedida al compilador del censo nacional don Jorge Bilbao, debiendo el substituto continuar desempeñando dicho puesto

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando jefe de la segunda subcomisión de estudios del ferrocarril á Bolivia.

Expediente núm. 4946, letra O, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Estando vacante el empleo de jefe de la segunda subcomisión de los estudios del ferrocarril á Bolivia, por renuncia de don Augusto Rode,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de la segunda subcomisión de los estudios del ferrocarril á Bolivia, al ingeniero don José M. Girado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
N. QUIRNO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto promulgando la ley núm. 3460

Buenos Aires, Enero 2 de 1897.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley de sellos para 1897, incluído en el decreto de prórroga, que iniciado en la honorable Cámara que presido, ha tenido sanción definitiva en la misma, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Buenos Aires, Enero 5 de 1897.

Promúlguese la ley adjunta y acúsese recibo.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Ley número 3460.

Buenos Aires, Enero 5 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Declárase vigente para el año mil ochocientos noventa y siete la ley de sellos actualmente en vigencia, con las siguientes modificaciones:

«Art. 21. Las cuentas que sean el resultado de actos ó contratos que no hayan pagado el impuesto respectivo y tengan el conforme del deudor, estarán sujetas al impuesto de sellos, según la escala, en el acto de su presentación á cobro ante los jueces ó autoridades correspondientes.

La correspondencia privada y otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos á igual impuesto en el acto de su presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria ó contenciosa.

No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieren á la misma obligación.

Toda compra venta de mercaderías á plazo cuando no se firme pagaré, se hará constar en cuenta, con conforme del deudor. Este conforme será puesto sobre un timbre igual al dos por mil del valor de la cuenta.

Artículo 28, inciso 2°. Las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos transportados por agua ó tierra (0.75) setenta y cinco centavos.

Artículo 31, inciso 4°. Las peticiones de mensura de tierras sujetas á la jurisdicción nacional que se hagan al Poder Ejecutivo por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

Inciso 6° Los informes que expiden como peritos los ingenieros, arquitectos, agrimensores, contadores médicos y químicos que no sean funcionarios nacionales.

Inciso 10 (nuevo). Toda operación de mensura que se practique en la capital federal.

Artículo 39. Suprimido.

Artículo 49. Se usará el papel sellado correspondiente, según la escala, en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó ab intestato, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente, y en el segundo, en el registro del escribano ante quien se haga la partición.

El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente, quedando sujeto el que así no lo hiciese á las penas establecidas en el inciso 2° del artículo 56.

Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales Cuando entre los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se graduará según el valor venal de los mismos.

Por los bienes raíces situados fuera de la jurisdicción nacional, no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

Art. 50. Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya garantido ó abonado el impuesto de sellos establecido en el artículo anterior, incurriendo el actuario que así no lo hiciera, en la multa establecida en el artículo 56 de la presente ley.

Art. 56, inciso 1° Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel común ó sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere ó de las estampillas en su caso.

Inciso 2° Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia de valor entre el sello legal y el usado.

Art. 60. Agregar al final del tercer párrafo: «sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley».

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

José Gálvez.	Marco Avellaneda.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y Boletín Oficial, y fecho, archívese.

URIBURU.

A. Alcorta.

Nota del Banco Nacional comunicando haberse designado vice-presidentes 1° y 2° de ese establecimiento á los señores C. Saavedra Zavaleta y Agustín Drago, respectivamente.

Expediente núm. 12, letra B, 1897.

Buenos Aires, Enero 2 de 1897.

A S E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Amancio Alcorta.

Tengo el honor de participar á V. E. que la Comisión liquidadora que presido, ha nombrado á los señores doctor Carlos Saavedra Zavaleta y don Agustín Drago, vice-presidentes 1° y 2°, respectivamente, de este establecimiento.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.—*R. B. Muñiz*, presidente del Banco Nacional en liquidación.—*E. M. Niño*, secretario.

Buenos Aires, Enero 4 de 1897.

Acúsese recibo, dése al Boletín Oficial y archívese.

A. Alcorta.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de reconsideración formulado por el señor Antonio Gómez.

Expediente núm. 3876, letra G, 1896.

Buenos Aires, Enero 7 de 1897.

Visto el reclamo formulado por el señor Antonio Gómez, sucesor de la extinguida firma Gómez hermanos, del Rosario, con motivo de los decretos fechas 17 de junio y 13 de Noviembre de 1895, que no hace lugar á la anulación del reparo por valor de pesos 579.89 moneda nacional, que en el permiso de despacho número 6556 le hizo la oficina de revisación de la Dirección general de rentas; teniendo en cuenta que ese reparo proviene del menor derecho abonado sobre una partida de hojalata en láminas, y no siendo serio ni de buena administración que se dé curso á peticiones de esta naturaleza, en que se recurre por tercera vez de decretos de este Ministerio de carácter definitivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar al recurso interpuesto, y prevéngase á la mesa de entradas respectiva que no debe aceptar más solicitudes sobre este mismo asunto.

Pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y archivo.

A. Alcorta.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Carlos C. Olivera

Expediente núm. 1748, letra O, 1896.

Buenos Aires, Enero 7 de 1897.

Visto que don Carlos C. Olivera, director gerente de la sociedad anónima «La Olivera», se presenta exponiendo que ha recibido de la Oficina de patentes la boleta de clasificación fijando la patente que debe pagar la sociedad, según la avaluación practicada y á mérito de que los negocios de la sociedad se reducen á establecimientos destinados á la ganadería y agricultura, solicita se declare que la precitada sociedad no está comprendida en la ley de patentes, y resultando de lo informado por el cobrador fiscal, que la sociedad recurrente se halla en identidad de condiciones á las sociedades anónimas «La Azucarera», «La Agricultura» y otras, cuyas operaciones se hacen fuera del radio de la capital, aunque en él tienen constituído su directorio, las que abonan la patente nacional correspondiente, falla por su base la argumentación en que descansa la petición;

Atento lo informado por la oficina del ramo, Dirección general de rentas y Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reclamación interpuesta y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos.

A. Alcorta.

Resolución pasando un asunto al procurador fiscal de la sección Córdoba

Expediente núm. 3, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 7 de 1897.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría general de la Nación, que la señora María C. Perotti no ha comprobado, como exdirectora de la Escuela normal de maestras de Córdoba, la inversión de la suma de ($ 1436,69) un mil cuatrocientos treinta y seis pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, saldo de lo que en Abril de 1891 recibió para pago de sueldos y gastos, por lo que procede, de acuerdo con el artículo 75 de la ley de contabilidad vigente (núm. 428), iniciar el juicio ejecutivo de reintegro,

SE RESUELVE:

Pase el presente asunto al señor pro-

curador fiscal de la sección respectiva, para las acciones á que haya lugar por derecho.

A. ALCORTA.

Resolución declarando nulo un fallo dictado por la aduana del Rosario contra los señores Fígari y Cía. y ordenando que prosiga el sumario la aduana de la capital.

Expediente número 2171, letra R, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Resultando de estas actuaciones que se ha declarado incompetente la justicia federal de la sección Rosario para entender en la apelación deducida por los señores Fígari y Cía., del fallo de la aduana local, fecha 16 de Abril próximo pasado, que declara caídos en comiso (720) setecientos veinte litros de vino italiano común, que resultaron manifestados de menos ante la aduana de la capital en una partida de (180) ciento ochenta bordalesas pedidas de reembarco, y teniendo en cuenta que desde que se trata de una falsa manifestación al solicitarse el despacho á plaza de la mercadería, correspondía, de acuerdo con la legislación vigente, á esta última repartición entender en el asunto,

SE RESUELVE:

Declárase nulo el fallo motivo de la apelación y pase á la Dirección general de rentas, para que disponga que la aduana de la capital se pronuncie en el presente sumario, en la forma que considere más arreglado á derecho.

Repónganse oportunamente los sellos adeudados.

A. ALCORTA.

Resolución disponiendo la constitución de un tribunal arbitral, para resolver una cuestión suscitada por la empresa Refinería de azúcares del Rosario.

Expediente núm. 2610, letra R, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Visto el presente reclamo, entablado por el representante de la Refinería de azúcares del Rosario, con motivo del decreto de fecha 31 de Agosto último, que le obliga al pago de los reparos que la aduana local ha formulado á varios despachos de la empresa por derechos de eslingaje; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que las razones apuntadas por la empresa, no destruyen los fundamentos de ese decreto, y ella reclama el arbitraje previsto por el contrato que se celebró en virtud de la garantía acordada por la Nación, procede la constitución del tribunal arbitral que ha de resolver en definitiva este asunto,

SE RESUELVE:

Dése vista á la empresa reclamante para que, en el término de diez días, designe la persona que ha de representarla en el tribunal de su referencia, que se constituirá una vez evacuada ésta.

A. ALCORTA.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Escudero hermanos.

Expediente núm. 3320, letra E, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Tomada en consideración la solicitud de los señores Escudero Hnos., pidiendo se deje sin efecto la cláusula por la cual se les obliga al pago de un guarda más, para atender debidamente las operaciones que se efectúen en virtud del ensanche que por el mismo decreto, fecha 2 de Diciembre próximo pasado, se autorizó; atento los informes producidos, de los que resulta que desde que se trata de un embarcadero por el que se practica operaciones de embarque de frutos del país, en su mayor parte sujetos á derechos de exportación, es indispensable la permanencia de dicho empleado, á fin de que intervenga y fiscalize dichas operaciones, máxime cuando la extensión del embarcadero hace imposible que el servicio esté encomendado á un solo empleado, como en los que, por su concesión, sólo deben practicarse operaciones de frutos libres de derechos,

SE RESUELVE

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección general de rentas, á sus efectos.

A. ALCORTA.

Resolución disponiendo se permita la introducción libre de derechos de los materiales para la construcción de la cárcel y juzgado letrado del Neuquén.

Expediente núm. 3264, letra J, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Atenta la nota que precede del señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción pública, solicitando la exoneración de derechos para los artículos que, por vía de Chile, sean introducidos con destino al edificio que para juzgado letrado y cárcel del territorio nacional del Neuquén actualmente se construye, y teniendo en cuenta que desde que se trata de facilitar la construcción de una obra de la importancia y necesidad de la mencionada, debe deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general de rentas para que disponga que por la receptoría de Chos-Malal, se permita la libre introducción de los artículos que con el fin indicado se introduzcan con procedencia de Chile, dictando al propio tiempo las medidas que sean del caso, para que dichos efectos no lleven otro destino que aquel por que son exonerados.

Avísese al Ministerio respectivo lo resuelto.

A. ALCORTA.

Resolución ordenando se dé al archivo un expediente

Expediente número , letra P, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Vista la denuncia del señor Miguel A. Paz, sobre irregularidades cometidas por empleados del resguardo de la aduana de Concordia, y resultando de los informes producidos, que el presentante, por su irregular conducta como empleado de la aduana de Santa Fe y Concordia, ha sufrido reiterados y serios apercibimientos, siendo últimamente exonerado de su empleo,

SE RESUELVE:

Dense al archivo dichas actuaciones por la Dirección general de rentas.

A. ALCORTA.

Resolución accediendo á un pedido del señor Félix R. Rojas, contratista para la reconstrucción de los muelles derrumbados en el Riachuelo.

Expediente núm. 2120, letra R, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Vista la solicitud que precede, presentada por el señor Félix R. Rojas, en su carácter de contratista constructor de los muelles derrumbados en el Riachuelo, tendente á obtener permiso para que los buques que introduzcan madera destinada á dichas obras puedan descargarla con la sola autorización de la aduana de la capital; y teniendo en cuenta los informes que anteceden, como asimismo que, por el contrato celebrado entre el contratista y Departamento de ingenieros, los materiales que destinados á dichas obras se importen, deberán ser eximidos de derechos de introducción,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de la capital para que permita la libre introducción de las maderas que el contratista mencionado importe con destino á las obras de reconstrucción de los muelles derrumbados, debiendo esta repartición adoptar las medidas que crea oportunas, para que esta madera no sea empleada en otro objeto que aquel á que es destinada, sin que, previamente, se hayan satisfecho los derechos.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

A. ALCORTA.

Resolución confirmando un fallo de la aduana de la capital

Expediente número 2817, letra P, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Vista la apelación deducida por los señores Peretti y Pestagalli del fallo de la aduana de la capital, fecha 23 de Septiembre último, que los condena al pago de una multa igual á los dobles derechos sobre (16) diez y seis docenas de calzado, (6) seis pares de botas y (2) dos docenas zapatos regatas, que faltaron en los dos cajones documentados por medio de la guía de removido núm. 9637, motivando el parte del empleado señor Tomás Giorella, que encabeza este expediente, y resultando de los informes producidos que dicho fallo no sólo se ajusta á lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 668 y en el artículo 1011 de las ordenanzas de aduana vigentes, sino que ha sido consentido por los reclamantes, pasando en autoridad de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes y pase á la Dirección general de rentas.

A. ALCORTA.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Acuerdo autorizando la adquisición, por licitación pública, de cinco mil palmas para el telégrafo entre Patagones y Puerto Madryn.

Buenos Aires, Enero 5 de 1897.

Siendo necesario adquirir á la brevedad posible cinco mil postes de palma para la construcción del telégrafo entre Patagones y Puerto Madryn,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de Marina, para llamar á licitación, por el término de ocho días, para la compra de cinco mil palmas de las dimensiones que se establecen en el adjunto pliego de condiciones, que queda aprobado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.—G. VILLANUEVA—A. ALCORTA—A. BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA HIDROGRAFICA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Estrecho de Magallanes. Canal de la Magdalena.—Basándose en datos recogidos de oficiales que han navegado el Canal de la Magdalena, esta dirección aconseja la siguiente derrota, para que los buques puedan salvar una roca, cuya existencia ha sido denunciada y que no está indicada en la carta, que yace en la medianía del canal un poco recostado á la costa O. frente á la parte Sud de la Bahía Shoal, en la enfilación del islote con las rocas Shoal, al Sudeste de éstas y como á media milla, siendo su posición geográfica aproximada, latitud 54º 17'40" Sud y 70º 58'20" de longitud Oeste de Greenwich. Dicha roca no vela ni aun en baja marea.

Viniendo del Sud, doblado el cabo Thurm á una distancia prudencial, se avistará un islote fácil de reconocer por su forma semiesférica y lo aislado de su posición.

Se gobernará sobre él, dejándolo un poco abierto por babor y tratando de pasar de él una milla al Este. Al tenerlo por el través se pone proa al medio del canal, hasta pasar las rocas Shoal.

La bahía Shoal tiene dos entradas: una por el Norte de las rocas, y otra por el Sud, pero se recomienda la primera, por ser poco conocida la del Sud. La entrada no presenta inconveniente alguno, navegando claro del cachiyuyo. El fondeadero está en la parte Oeste y el braceaje en las inmediaciones del cachiyuyo es variable entre 8 y 13 brazas.

No es prudente para buques de cierto porte pasar al Oeste del islote, ni recostarse á la costa de la bahía Laberinto.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1896.—*Estéban Fernández.* — Visto Bueno, *García.*

v-9-E.

OTRO:

América del Sud.—Río de la Plata.—Casco á pique al Oeste del banco «Arquímedes». El barco italiano «Tomasino», cargado de leña, se encuentra á pique en 7.3 metros de agua, á unas 20 millas al Sud 21º Oeste del cerro de Montevideo (faro), según lo ha comunicado el director del puerto de Montevideo.

Este casco tiene sus palos fuera del agua y constituye un peligro para las naves que recalan en estos puertos, ya sea viniendo de mar afuera, ya se dirijan del Río de la Plata al Atlántico. Posición aproximada del «Tomasino». Latitud 35º 11'30" Sud. Longitud 56º 27' Oeste de Greenwich. Declinación de la aguja para 1897, 7º30' N. E.

América del Sud.—Costa oeste Callao—La Oficina hidrográfica de Londres informa que se ha denunciado la existencia de un escollo, llamado actualmente «Wild Swan», cubierto por 2.5 metros de agua, teniendo 9 metros á su alrededor y á 400 metros una profundidad variable entre 12 y 18, situado al S. 10º Este de la isla «Horadada» y al Sud 84º Oeste de la extremidad Sud de la isla «Frontón».

Posición aproximada: latitud 12º07'55" Sud y 77º08'35" Oeste.

América del Norte—Colombia inglesa.—El gobierno del Canadá informa que se ha fondeado una boya cónica, pintada de negro, en 12.6 metros de agua del lado Este del escollo «Governor», canal de «Trinconsalie».

Posición aproximada: Latitud 48º54'55" Norte y longitud 123º30' Oeste.

América del Norte. — Alaska. — Isla «Alentine».—El gobierno de los Estados Unidos, informa que se ha denunciado la existencia de las siguientes rompientes, en las posiciones que á continuación se expresan:

1º En un área longitudinal que se extiende de Norte á Sud y como de media milla de largo en posición aproximada. Latitud 52º25' Norte y longitud 176º06'30" Este.

2º En un área de cerca de tres millas, que corre de Nor-noroeste á Sud-sudoeste, en latitud 52º11' Norte y 175º54' Este.

América del Norte.—Estados Unidos.—El gobierno de los Estados Unidos informa que existe un escollo, cubierto de 4.8 metros de agua y á cuyo alrededor se encuentran 12.6 metros de agua al Norte, 79º de «Punta Sakonet» y distante 1400 metros.

Posición aproximada: Latitud 41º27'10" Norte y 71º11'10" Oeste.

América del Norte.—Estados Unidos.—El gobierno de los Estados Unidos informa que existe una cadena de escollos localmente llamada «Old Reef», que se extiende cerca de 3/4 de milla en dirección Sud 34º Este de la costa de enfrente al estanque de «Brightman», lado Norte del Estrecho de la isla Block. La profundidad mínima es de 1.5 metros en baja marea.

Posición aproximada del punto de menor profundidad: latitud 41º18'45" Norte, longitud 71º47'15" Oeste (dudosa).

Existe otro escollo localmente llamado «Blackfish», casi á flor de agua en baja marea, situado á cerca 1/4 de milla de la costa, en posición tal que revela el faro de «Punta Montauk» al Sud, 56º Oeste.

Posición aproximada: latitud 41º04'50" Norte, longitud 71º53' Oeste.

Los arrumbamientos son magnéticos. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1896.—*Esteban Fernández*

v-9 E.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 7

Buenos Aires, Enero 7 de 1897.

La superioridad se ha servido poner el *cúmplase* á las sentencias que se expresan, dictadas por los tribunales militares que respectivamente actuaron en las causas de su referencia:

Con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, condenando á la pena de ocho meses de prisión y pérdida de todos los derechos que tenga contra el Estado, por el delito de deserción con circunstancias atenuantes, á Julián Durán, soldado del regimiento 1º de caballería de línea.

Con fecha 21 del mismo, declarándose firme por el Consejo supremo de guerra y marina, la sentencia en revisión recaída en la causa seguida por hurto á los cornetas del regimiento 7º de caballería de línea Ignacio Gómez é Higinio Cardoso, y por la cual se les absolvió de culpa y cargo.

Condenándose por el mismo Consejo supremo de guerra y marina en juicio definitivo, al soldado Sixto Carrizo, del primer batallón regimiento 10 de infantería de línea, por el delito de deserción, á tres meses de arresto y pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado.

Con fecha 28 del mismo, declarándose firme y valedero por el Consejo supremo de guerra y marina, el fallo por el que se condena al soldado José Gatica, del primer batallón, regimiento 4º de infantería de línea, en la causa que se le siguió por homicidio alevoso, á la pena de presidio por tiempo indeterminado, que el reo deberá sufrir en la Isla de los Estados.

Lo que se hace saber al ejército para su conocimiento.

ALBERTO CAPDEVILA.

SERVICIO DE PLAZA

Enero 7 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día, el señor coronel don Eduardo H. Ruiz, con ayudante del regimiento de su mando.

En el detall general del ejército, el

mayor don Manuel Vieyra, con el capitán don Pedro Fazio.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán, como está ordenado, por los primeros batallones de los regimientos 8º y 11 de infantería de línea.

Adolfo Sáez

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 5 DE ENERO DE 1897

Tipo oficial del oro, 288 %

Recaudado en curso legal $ 239409 98—Su equivalente en oro, 83921.86—Recaudado en oro sellado, 37441.81—Total á oro, 121363 67.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 738618.14—Su equivalente en oro, 259828 10—Recaudado en oro sellado, 74941.44—Total á oro, 434769.54.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 614205.13—Su equivalente en oro, 1858 6.19—Recaudado en oro sellado, 102206.03—Total á oro, 288022.22

Diferencia en favor del mes de Enero del año 1897

Total á oro, $ 146747.32.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 738618.14—Su equivalente en oro 259828.10—Recaudado en oro sellado, 74941.44—Total á oro, 434769 54.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 614205.13 Su equivalente en oro, 185816.19—Recaudado en oro sellado, 102206.03—Total á oro, 288022.22.

Diferencia en favor del año 1897

Total á oro, $ 146747 32

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 7 DE ENERO DE 1897

Tipo oficial del oro, 286 %

Recaudado en curso legal $ 408278 84.
Id en oro sellado $ 16890.86.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor oriental Labrador, del Salto, á Mensajerías Fluviales del Plata, con: 300 bolsas lana, 1 cajón cueros becerro, á J. B. Belbeder; 120 pipas sebo, á B. Altgelt; 1 cajón mercaderías, á Iglesias hermanos; 215 bolsas lana, á J. B. Belbeder.

Vapor nacional Eolo, de Montevideo, á N. Mihanovich, con: 25 fardos tabaco habano, 51 fardos tabaco Bahía, á Dankelmann y Schoroder.

Vapor oriental Venus, de Montevideo, en lastre.

Vapor oriental Helios, del Salto, á Mensajerías Fluviales del Plata, con: 23 tambores aceite castor, 1 cajón mercaderías, 1 fardo alpargatas, á J. B. Belbeder; 25 cajones huevos y 7 jaulas aves, á Expreso Villalonga.

Vapor oriental Colón, del Salto, á D. Giuliani, con 255 bolsas lana, á D. Balbiani y Cía.; 200 pipas sebo, á Arning Brauss.

Vapor nacional Rivadavia, de Montevideo, á E. D. Risso, con 15 cajones pescado, á J. Quinterno.

Vapor nacional Urano, de Asunción, con 234 bolsas yerba, á W. Paats; 41 id id, á M. Gutiérrez; 113 id id, á Ros y Tobal; 562 id id, á M. Rodríguez y Cía; 1622 id id, á F. Méndez y Cía; 177 id id, á Mascías, Rodríguez y Cía.; 10 bolsas lana, á P. Germán; 5 fardos tasajo, á E. Tornquist; un casco negro humo, á A. M. Delfino y Cía.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Eduardo 1º, de San Fernando, á Pechien y Rosso.

Pailebot nacional Tasso, de Zárate, á Wiengreen y Cía.

Pailebot nacional San Giambatista, de Gualeguay, á E. Gagliardo.

Pailebot nacional Luisita Pinasco, de Paysandú, á Massurel fils.

Balandra nacional Nueva Concepción, de San Fernando, á A. Linari.

Chata nacional Isla Yapeyú, de San Nicolás, á O. Bemberg y Cía.

Pailebot nacional Bernardo, del Rosario, á S. Mosso.

Pailebot nacional Celedonio, de Santa Fe, á S. Mosso.

Balandra nacional Esmeralda, de Helvecia, á J. J. Vico.

Pailebot nacional San Juan Primitivo, de Colonia, á N. Mihanovich.

Pailebot nacional Génova, de Magdalena, á Pechien y Rosso.

Pailebot nacional Maipú, de La Plata, á A. Linari.

Pailebot nacional Arturo Altieri, de Tigre, á A. Linari.

Balandra nacional Calderón, de San Fernando, á A. Linari.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Dirección general de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo en la provincia de San Luis.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1896.—*P. A. Elicagaray*,

v.16.E.

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de formularios impresos, de ebonitas de cauchú y crucetas de lapacho. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión (Reconquista 181) de dos á cuatro de la tarde. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 8 de Enero próximo á las tres de la tarde.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1896.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-8-E.

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 4.000 toneladas de carbón á las obras del Riachuelo. Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 9 de Enero de 1897, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1896.—*Alberto G. Dillón*.

v-9-E.

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de ampliación número 2, de las domiciliarias del Hospicio de Las Mercedes.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de Enero de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-28-E

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósito de contraventores, en el año próximo. La ración diaria para cada individuo será de mil ciento cincuenta gramos de carne gorda, trescientos cincuenta id de harina, doscientos cincuenta id de papas, sesenta id de arroz, treinta id de porotos, quince id de fideos, la verdura necesaria y un pan de cien gramos; debiendo hacerse este racionamiento en la siguiente forma·

Para el almuerzo, durante todos los días de la semana: sopa de caldo con arroz, papas, verdura y puchero.

Para la comida—Lunes: sopa de caldo con fariña y guiso con grasa, carne, porotos, arroz y papas.—Martes: sopa de menestra con arroz, papas, fideos, porotos y verdura y puchero.—Miércoles: sopa de sémola, caldo, guiso de carne con grasa, papas, arroz y porotos.—Jueves: sopa de caldo con fariña y guiso de carne, grasa, papas, arroz y porotos.—Viernes: sopa de menestra con arroz, fideos, papas, porotos y verdura y puchero.—Sábado: sopa de sémola, caldo y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura.—Domingo: sopa de caldo con fariña y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura. Todos los artículos mencionados deberán ser de primera calidad.

El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado.

El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas.

No se tomará en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación un fondo de garantía que no baje de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5000 m/n); pudiendo hacerse este mismo depósito en títulos nacionales.

El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas el día 20 de Enero de 1897, á la secretaría de policía, y se abrirán á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del escribano de gobierno.—*El Jefe de policía.*

v-20-E.

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

AVISO

Por disposición de la Contaduría se hace saber á los jubilados y pensionistas civiles en general, cuyos haberes se perciban en esta ciudad, que, habiéndose abierto el libro especial para registro de firmas, deben concurrir á esta repartición á llenar esta formalidad, desde la fecha hasta fines del próximo mes de Febrero, que se señala como término de 12 m. á 4 p. m., todos los días hábiles.

Igualmente deben concurrir los tutores de pensionistas menores de edad, recomendándoles que al hacerlo, vengan munidos de los comprobantes que acrediten la edad de sus pupilos.

Se previene á todos aquellos interesados que se procederá á suspender el ajuste y pago á aquel que no haya registrado su firma en el término expresado.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1896.—*Los Secretarios.*

v-28-F.

Crédito público nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y de bonos municipales del empréstito de consolidación, que el día 20 de Enero á la 1 1/2 p. m. se tomarán en cuenta las propuestas de amortización por las siguientes sumas que constituyen el

Fondo amortizante

Empréstito interno de 1891, $ 249.100.
Id de 1892, id 53.500.
Id de consolidada municipal, id 196.200.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1896—*El Secretario.*

v-20-E.

SORTEO DE BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882

Se hace saber que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A, 8 títulos, núms. 216, 450, 467, 778, 873, 1195, 1310 y 1834.

Serie B. 15 títulos, núms. 74, 84, 126, 135, 258, 1025, 1201, 1521, 1756, 1826, 1875, 2218, 2359, 2480 y 2598.

Serie C, 15 títulos, núms. 54, 231, 500, 785, 1107, 1309, 1633, 1834, 2157, 2340, 2610, 2811, 3159, 3341 y 3465.

Serie D, 18 títulos, núms. 8, 132, 241, 313, 411, 465, 500, 582, 712, 787, 834, 909, 1004, 1108, 1207, 1314, 1555 y 1783.

Atrasados

Serie A, núms. 110, 428 y 517.

Serie B, núms. 114, 166, 172, 1601, 1947, 1997, 2015, 2015, 2036, 2039 y 2140.

Serie C, núms. 217, 220, 541, 708, 717, 855, 903, 905, 1015, 1063, 1440, 1724, 1737, 1866, 2012, 2021, 2164, 2216, 2220, 2550, 3248.

Serie D, núms. 50, 64, 101, 210, 239, 295, 349, 577, 650, 691, 737, 792, 793, 887, 1005, 1008, 1046, 1062, 1071, 1191, 1196, 1434, 1543, 1615, 1636, 1718 y 1737.

El pago de estos títulos se efectuará conjuntamente con el respectivo servicio de renta del 12 al 20 de Enero próximo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1896.—*El Secretario.*

v-20-e.

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

LICITACIÓN

Para la publicación del Boletín Judicial

Hasta el día 16 de Enero de 1897 á las 3 p. m., se recibirán en la Subsecretaría de Justicia propuestas para la publicación del *Boletín Judicial* durante los años de 1897 y 1898, con arreglo á las siguientes bases:

1ª La publicación se hará de conformidad á lo que dispone la ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

2ª El *Boletín Judicial* publicará gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los tribunales de la Capital, las primeras dentro de los quince días á contar desde la fecha de la notificación á las partes y dentro del tercer día los datos relativos al movimiento judicial.

3ª El proponente se obligará, además, á entregar gratuitamente y á medida que aparezcan, un ejemplar del *Boletín* para la biblioteca de cada tribunal, uno para el uso de cada uno de sus secretarios, dos ejemplares á la subsecretaría de justicia, dos al archivo general de los tribunales y cincuenta á la biblioteca nacional para su depósito.

4ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para sí el importe de la venta del *Boletín*, el de las suscripciones y el de la inserción de edictos y avisos judiciales y particulares.

5ª La publicación de los avisos y edictos judiciales á que se refiere la ley, no podrá hacerse en cuerpo menor que el seis.

6ª El cobro de las publicaciones se hará con arreglo á la tarifa que se fijará en paraje visible en el local de la administración y que será uniforme durante los dos años.

El licitante expresará en su propuesta precios uniformes á cobrar durante los dos años del contrato, en la siguiente forma:

Cada cincuenta palabras, por diez publicaciones, pesos....
Cada cincuenta palabras, por quince publicaciones, pesos....
Cada cincuenta palabras, por veinte publicaciones, pesos...
Cada cincuenta palabras, por treinta publicaciones, pesos...

La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor ó menor número de palabras ó por mayor ó menor tiempo. Se cobrarán como cincuenta palabras las fracciones mayores de veinticinco y no se cobrará, absolutamente, por las fracciones menores.

En los avisos de más de doscientas palabras se hará una rebaja proporcional del...por ciento, por cada doscientas palabras ó fracción no menor de cien, sea cual fuere el número de publicaciones.

7ª La Dirección, Administración y re-

parto del *Boletín* correrá por cuenta del licitante. La Administración deberá otorgar recibo á toda persona que ocurra á insertar avisos, expresando el número de palabras, la duración del aviso y la suma que cobre según tarifa.

8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los Tribunales, edictos y avisos judiciales.

9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter judicial del país ó del exterior; pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios de cualquier género que sean.

10ª. *El Boletín Judicial* tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.

11ª. El contrato que se celebre regirá hasta el 31 de Diciembre de 1898; pero queda entendido que si antes de esa fecha fueran derogadas las disposiciones de la ley número 1893, de Noviembre 12 de 1886, en la parte que dispone la publicación del *Boletín Judicial*, el precitado contrato terminará en la misma fecha en que sea promulgada la ley derogativa, sin que haya lugar á reclamo alguno.

12ª. El licitante cuya propuesta fuera aceptada deberá someterse, en todo lo imprevisto, á las indicaciones que hicieren para el buen servicio del *Boletín* el Ministerio de Justicia ó la Excma. Cámara que ejerce la vigilancia y á insertar en el diario gratuitamente los avisos correspondientes al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

13ª. Cada propuesta deberá venir en un sello de cinco pesos y acompañada de un certificado de depósito de la suma de quinientos pesos nacionales, que se hará á la orden del Departamento de Justicia en el Banco de la Nación Argentina, como garantía del cumplimiento del contrato.

14ª. El licitante que obtenga la publicación doblará el depósito al hacer el contrato y perderá dicho depósito siempre que á juicio de la Excma. Cámara en lo civil ó del Ministerio exista una causa justificada, infrinja el contrato ó no dé inmediato cumplimiento á las indicaciones á que se refiere la cláusula duodécima. En estos casos el contratista repondrá el depósito perdido so pena de rescisión del contrato.

15ª. El acto de la licitación tendrá lugar en la Subsecretaría de Justicia, el día y hora arriba indicada, en presencia del escribano general de gobierno y de los interesados que quieran concurrir, previniéndose que será rechazada en el mismo acto toda propuesta que no se ajuste en todo á las precedentes bases.—*Florentino Barros*, subsecretario.

v-16-E.

Inspección de colegios nacionales y escuelas normales

—

La Inspección general de enseñanza secundaria y normal, invita á los señores autores y editores á presentar los libros de enseñanza que han de someterse al estudio de las comisiones nombradas por decreto del superior gobierno, de fecha 24 de Diciembre.

Las obras se recibirán en esta oficina, en el término de treinta días, á contar de la fecha.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1896.—*El Inspector general.*

v-26-E

Ministerio de Guerra y Marina

—

Estado mayor general del ejército

—

EDICTO

Por disposición del comisario instructor que suscribe, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al ex sargento 2º del primer batallón del 4º regimiento de infantería de línea, Fructuoso Gómez, para que comparezca al cuartel del expresado batallón á declarar como testigo en la causa que por el delito de deserción se sigue contra el soldado del mismo batallón Miguel Conde.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1896.—*Angel Jérez Infante*, capitán.

v-9-E.

Subsecretaría de Marina

—

LICITACIÓN

En la Subsecretaría de Marina se recibirán propuestas hasta el día 11 de Enero á las 2 p. m., para la provisión de cinco mil palmas negras del Paraguay.

Los interesados pueden pasar por la mesa de entradas para examinar el pliego de condiciones.—*El Oficial mayor.*

v-11-E.

Pliego de condiciones para la provisión de cinco mil palmas negras del Paraguay, para postes de telégrafo.

Artículo 1º Las palmas tendrán una longitud de 5 m., un diámetro de 0.15 m. en la base y 0.12 m. en la punta. Serán de la clase llamada «Palmas negras del Paraguay», sanas y derechas. Se admitirá una tolerancia máxima de 0.30 m. en la longitud y de 0.02 m. en los diámetros de la base y punta. Estas tolerancias se consentirán tan sólo en un 25 °|o del número total de postes.

Art. 2º La entrega deberá hacerse en Buenos Aires y por partidas de, por lo menos, 1500 postes cada una.

Art. 3º Cada proponente especificará claramente en moneda nacional el precio de cada poste puesto libre de todo gasto en los muelles del puerto de la capital, siendo entendido que su introducción quedará libre de derechos de aduana.

Art. 4º Se previene que la primera entrega de 1500 postes deberá hacerse dentro de un mes de la aceptación de la propuesta más conveniente; las partidas restantes, hasta completar el número total de 5000 postes, se entregarán dentro de los 30 días siguientes.

Art. 5º Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días de haber sido recibida cada partida por la Intendencia de la armada, previa presentación del certificado de conformidad que otorgará al contratista el encargado de la recepción de las partidas.

Art. 6º Por cada poste, y cada día de atraso en las entregas, el contratista abonará una multa de $ 0.05.

Art. 7º Cada propuesta deberá hacerse en papel sellado de $ 5, y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Guerra y Marina, por la suma equivalente al 1 °|o de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no aceptación y que será aumentado hasta el 3 °|o en caso de aceptación.

Art. 8º Las propuestas se entregarán cerradas en la Subsecretaría de Marina (Casa de gobierno) hasta el día 11 del corriente Enero á las 2 p. m., en que se procederá á su abertura en presencia de los interesados que quieran concurrir.

v-11 E.

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote denominado «No hay chucho compañero», el que se encuentra depositado en la ayudantía de esta Prefectura; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dicho bote son las siguientes:

Eslora 4 metros, manga 1 metro 44 centímetros, puntal 0 metros 62 centímetros.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1896.—*Luis García.*

v-16-E.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas por el receptor de rentas nacionales del Diamante, en los parajes conocidos por el Banco de la Paciencia é Islote de los Grillos, respectivamente, previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Estas embarcaciones están pintadas de colorado y tienen las dimensiones siguientes:

Eslora 5 metros 92 centímetros.

Manga 1 metro 27 centímetros.

Puntal 53 centímetros. Y la otra mide eslora, 4 metros 80 centímetros; manga, 92 centímetros y puntal 41 centímetros.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1896. —*Luis García.*

v-18-E,

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido abandonado en jurisdicción de la subprefectura del Tigre, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamado se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Esta embarcación se encuentra en regular estado y sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 90 ctms.—Manga 1 m. 80 ctms.—Puntal 0.72 centms.

Buenos Aires, Enero 2 de 1897.—*Luis García.*

v-3-F.